



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley No. 261 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se declara el 18 de agosto como el día nacional de la memoria del Insilio y se dictan otras disposiciones".

Por la cual se modifica parcialmente el artículo 2 y se adiciona un párrafo, el cual quedará así:

Artículo 2°. Definición y alcance del Insilio. Para efectos de la presente ley, se entiende por insilio la situación de las personas que permanecieron en el territorio nacional mientras familiares cercanos fueron forzados al exilio, sufriendo a consecuencia de ello silenciamiento, aislamiento social, estigmatización, ruptura de vínculos afectivos, confinamiento emocional y alteraciones a su vida cotidiana y comunitaria

Parágrafo 2°. El reconocimiento del insilio previsto en la presente ley tiene como finalidad la visibilización, dignificación y preservación de la memoria histórica de las personas afectadas, y no implica por sí mismo la creación de un nuevo hecho victimizante ni el reconocimiento automático de derechos de reparación, indemnización o prestaciones económicas, los cuales se regirán por las disposiciones legales aplicables.

Justificación:

La modificación propuesta tiene como finalidad precisar que el reconocimiento del insilio no implica la creación de un nuevo hecho victimizante. La Ley 1448 de 2011, establece el marco jurídico para la determinación de la condición de víctima y las medidas de atención, asistencia y reparación derivadas del conflicto armado interno. En consecuencia, esta iniciativa no pretende ampliar ni modificar dicho régimen, sino reconocer y visibilizar, desde una perspectiva histórica, social y de dignificación, las afectaciones experimentadas por las personas que permanecieron en el territorio nacional mientras familiares cercanos fueron forzados al exilio.

Cordialmente;


EDINSON RODRÍGUEZ CANCHIMBO
Representante a la Cámara CITREP - 9
Consejo Comunitario del Río Cajambre



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley 261 2025 Cámara, por medio de la cual se declara el 18 de agosto como el día nacional de la memoria del Insilio y se dictan otras disposiciones. Así:

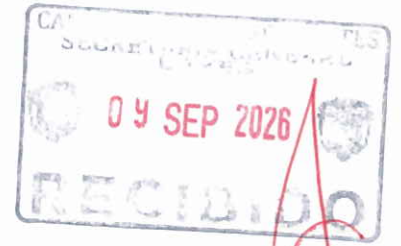
Artículo 5°. Iniciativas pedagógicas y culturales sobre el insilio. El Gobierno nacional, a través del Centro Nacional de Memoria Histórica, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y demás entidades competentes, podrán diseñar e implementar, en coordinación con víctimas, organizaciones sociales y universidades públicas, iniciativas pedagógicas y culturales sobre el insilio.

Estas iniciativas se fundamentarán estrictamente en fuentes históricas verificables, criterios de objetividad, pluralidad y rigor académico, garantizando el conocimiento integral de los hechos, la dignificación de todas las víctimas y la preservación de la memoria histórica sin sesgos político-partidistas.

Cordialmente,


Luis Miguel López Aristizábal
Representante por Antioquia

ALF 5



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley 261 2025 Cámara, por medio de la cual se declara el 18 de agosto como el día nacional de la memoria del Insilio y se dictan otras disposiciones. Así:

Artículo 5°. Iniciativas pedagógicas y culturales sobre el insilio. El Gobierno nacional, a través del Centro Nacional de Memoria Histórica, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y demás entidades competentes, podrán diseñar e implementar, en coordinación con víctimas, organizaciones sociales y universidades públicas, iniciativas pedagógicas y culturales sobre el insilio.

Estas iniciativas se fundamentarán estrictamente en fuentes históricas verificables, criterios de objetividad, pluralidad y rigor académico, garantizando el conocimiento integral de los hechos, la dignificación de todas las víctimas y la preservación de la memoria histórica sin sesgos político-partidistas.

Cordialmente,

A stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "LMA".

Luis Miguel López Aristizábal
Representante por Antioquia